

J-1477/13

7
Año de 1799

J-1477/13

Y Don Manoel de Vera Maestro Albitax
de la villa de Pariza. Dice: Que ha revivido
la Conduita de este Pueblo por veinte años
continuos con toda exactitud y sin queja:
que en S^{ra} Juan de Junio último se halló
con la novedad de q^{ue} la Junta lo despe-
dió contra la voluntad de todo el demas
Pueblo, y no siendo justo en un negocio
q^{ue} les ha servido tanto tiempo &

Sup. se declare nula la des-
pedida y se le mantenga por el tiempo
de los Jorin & su tacita reconduccion



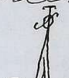
Ciento treinta y seis maravejis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
JIS, ANGE DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.**

In del nombre amen Sea a todos manifestado
que yo el Rey don Alonso de España Rey Católico Rey de Sicilia
alias en el lugar de Paterna, y al presente hallado
en esta Villa de Cartagena, no rebosando los Prebendos
ni antes de ahora constituidos, y nombrados, buenos
de nuevo de mi buen grado y plena licencia en el
cabo de todo mi dho. constituido, como nombrados Prebendes
misos, lexítimos y bastantes a ^{esta} D. Martin del Pardo, D. Sebastian
Sebastian ^{de} Man. Laborda y D. Juan de Manisio
que lo son amidos de la R. A. de la Anagda de Sevilla
y en la Ciudad de Cartagena, ausentes, como si estuviesen
presentes, espécialmente y espresa para que, tras mis Pre-
bendes juntos, seadan uno de por si en mi nombre que
presentado ni propia persona, acciones y dchos
puedan intervenir, ni interbenyan en todos reos
unos pleytos así civiles como criminales, que al pre-
sente tengo o en adelante tubiere con qualquiera

Pensosa de servir y de servir, capitulos y servidos
de los qualquiera estado o condic[i]on que sean con
juicio como fueras de el, o por el y en qualquiera que
se pidiere presenten sin embargo, testigos y por
baria y idon, equestros en bencos xembargos con
misios p[er]misiones, sigas, sentencias y en bencos y
d[e]n[n]da y acepten las favorables y se las honora
ny apelen y presenten en animo n[ost]ro los d[ic]hos
p[er]m[isi]os, y una m[er]ced que para la liquidaci
on de Justicia y otras fueras necesarias, y
qual m[er]ced p[er]gan para los de may aca, y d[e]n[n]da
que en el imp[er]io y el estado de los p[er]p[et]uos
pu[er]den ocurrir y d[e]neren en cualquier caso to
do que p[er]sona naturalera, y realda[n]te requiera
non may especial y den que el aqui ex
presado pues para todo ello los d[ic]hos y d[e]n[n]da
don sin limitacion alguna, con facultad de
que para mis p[er]m[isi]os, y otros de que se p[er]sanan
y asistiran una o muchas veces en la persona o

Pensosa que las p[er]sonas y otros de los fueros: de
Pensosa que por falta de orden no se p[er]dena efecto
to de quanto otros mis p[er]m[isi]os, y otros de que se p[er]sanan
nombre fuere obligado hecho de los d[ic]hos y otros de
prometo aquello haver por firme y validado
que no se canle en ningun ni manera alguna
bajo la obligacion que a ellos hago de mis p[er]m[isi]os
y otros y para mis vienes mis d[ic]hos y otros de
quiere haber, y por haver. Haba fue lo visto
esto en la villa de Salamanca a diez y nueve
d[ia]s del mes de Julio del año contado del d[e]n[n]da
de otro senor p[er]m[isi]os mil se[te]c[ientos] noventa y
nueve: siendo a ellos presentes y por testigos de fecho
yo y el d[e]n[n]da, Juan Vazquez de esta villa: esta
firmada de la presente con el m[er]ced y otros, segun
fuere de los d[ic]hos


Yo el Rey yo el mi hermano Alvaro de Luna
la villa de Salamanca y por aut[or]idad de el
y otros de los de los de el Rey de el d[e]n[n]da
de el d[e]n[n]da y otros que a los d[e]n[n]da y otros de
y otros presente me d[e]n[n]da: de los de
Es bartolome de Plano

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Manuel de la Cruz, natural de Quito, en nombre de
su padre el difunto don Juan de la Cruz, de quien
tiene su herencia, y en virtud de un

Certificado por los señores oidores de esta Real Audiencia de Quito
en virtud de que dicho difunto don Juan de la Cruz, en un
testamento que hizo en esta ciudad de Quito, a los
veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos
noventa y ocho años, como se inserta en el presente
testimonio, qualquiera a su cargo, y en virtud de
lo que a mi Real Cédula se dice de cargo de
dicho testamento, y en la presente Real Audiencia de Quito,
los años, y meses, y dias, y en virtud de un
certificado que me dio el difunto don Juan de la Cruz, y
por acuerdo de algunos señores oidores de esta Real Audiencia de Quito,
de fecha de los dias veintidós de Agosto de mil setecientos
noventa y ocho años, y por el presente Real Cédula de
mi Real Cédula se dice de cargo de dicho testamento,
y en virtud de un certificado que me dio el difunto don Juan de la Cruz,
y que se encuentra en la Junta Real de Quito,
tenia que se debia en el dia de hoy de mil setecientos
noventa y ocho años mil setecientos noventa y ocho
pesos de plata de las Reales, y en virtud de un
certificado que me dio el difunto don Juan de la Cruz,

... en virtud de su padesa q. p. a. am. de. p. a. c. y como mejor proceda Dize. Des. de referido mi p.º hace veinte años. Bien es cierto q. el tal p.º viendo el partido de en ventura se desistió de haber habiendo p.º sido el referido no p.º procedido a honrar su obligación con la mejor paga q. el tal p.º merezca que se a secino alguno; sin el cargo de lo q. lo que en este año y año de p.º Juan han conpueso la p.º de veintena, procediendo o p.º alguno finy en un repa- rary, o p.º sola una ocurrencia; sin contar con la aprobación o voto común del Pueblo a quien p.º perten- zan, y p.º el qual y no p.º su infundada arbitrio han a dar en esta materia su dictamen segun las instrucciones y p.º ordenes comunicadas p.º establecer la debida sequisidad en el profesay q. cumpla bien con los deberes de su ministerio, lo han despedido sin con- sa alguna despues de veinte años de servicio y adan- dose ya en la edad de sesenta años con motivo y queriendose asegurar mi p.º p.º si habia antece- dentes q. pudiesen servir si quiesca de precepto a tan importuna despedida, bien q. nunca habia sido llamado a suplex el menor recuendo de su obli- gacion, hizo registrar el libro de revoluciones de Ayuntamiento al mismo Eñño q. lo tiene a su cargo y mirando los años sesenta y noventa y seis inclu- sive nosecha encontrado queda o requerimiento he- cho a mi p.º p.º el Ayuntamiento ni p.º algun vecino a su cumplimiento de su obligación, ni hay otro

Catrina de Heredia
Rafael Martin

Alcaldes



Quarenta marañensis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAÑENSIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Examin del Plano en virtude de N.º Sr. D.º de V.º de V.º en virtud de su padesa q. p. a. am. de. p. a. c. y como mejor proceda Dize. Des. de referido mi p.º hace veinte años. Bien es cierto q. el tal p.º viendo el partido de en ventura se desistió de haber habiendo p.º sido el referido no p.º procedido a honrar su obligación con la mejor paga q. el tal p.º merezca que se a secino alguno; sin el cargo de lo q. lo que en este año y año de p.º Juan han conpueso la p.º de veintena, procediendo o p.º alguno finy en un repa- rary, o p.º sola una ocurrencia; sin contar con la aprobación o voto común del Pueblo a quien p.º perten- zan, y p.º el qual y no p.º su infundada arbitrio han a dar en esta materia su dictamen segun las instrucciones y p.º ordenes comunicadas p.º establecer la debida sequisidad en el profesay q. cumpla bien con los deberes de su ministerio, lo han despedido sin con- sa alguna despues de veinte años de servicio y adan- dose ya en la edad de sesenta años con motivo y queriendose asegurar mi p.º p.º si habia antece- dentes q. pudiesen servir si quiesca de precepto a tan importuna despedida, bien q. nunca habia sido llamado a suplex el menor recuendo de su obli- gacion, hizo registrar el libro de revoluciones de Ayuntamiento al mismo Eñño q. lo tiene a su cargo y mirando los años sesenta y noventa y seis inclu- sive nosecha encontrado queda o requerimiento he- cho a mi p.º p.º el Ayuntamiento ni p.º algun vecino a su cumplimiento de su obligación, ni hay otro

acuerdo q' uno de los d'os de noventa y seis
 en q' se lea p' despedido suponiendo que las
 de los vecinos q' no se especifican ni podian
 q' no exan de otra, y asi fue q' d'ha despedi-
 da no hubo efecto alguno y ni p' continuo
 en servir la conducta como la servido a sa-
 tisfaccion del Pueblo, ni q' recubre otra ni may
 que la como aparece del testimonio dado por
 Manuel Martin Escribano y secretario del
 Ayuntamiento de Parí de q' p'rao fuero y a q'
 me refiero; y no siendo justo q' un profesor
 q' ha consumido los veinte años de su
 vida en servir a un Pueblo se halle despedido
 p' una resolucion q' no se puede hacer confor-
 me al voto comun. Por lo q'

Ayo. Supp^{co} q' habiendo p' presentado d'ho
 poder y testimonio, se sirva declarax por
 de ningun efecto d'ha despedida y mantene-
 ami p' en el partido y conducta de Absen-
 tax de la villa de Parí p' el tiempo de
 los tres años de su tacita reconduccion, man-
 dando al Ayuntamiento y Junta de veintena
 q' no haga novedad q' asi es just^a q' pida de

Juan Juan del Plano

Camin del Plano

Auto
 S. S. a
 Su Ex.
 Reg. te
 Villava
 Miralles
 La Ripa
 Cotzum.
 Cocor
 Larauca

Tarag y Julio v. y dor de 1799. Acu. O.

No ha lugar.

Nota En 23 de Mayo notifique claus. anteced. a Camin
 al Plano por en me de la parte en la persona, a q' se refiere